

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 571
Radicación Nro. [76001-31-10-003-2018-00436-00](#)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del *sub judice* se ha requerido en reiteradas oportunidades¹ a la partidora para que presente el trabajo de partición que le fuere encomendado, no obstante, hasta la fecha sigue sin dar cumplimiento a ello, razón por la cual deberá reiterarse la orden impartida a la partidora con el fin de que allegue el trabajo de partición en debida forma, ajustándose a lo resuelto en audiencia del 10 de marzo del 2021², audiencia del 01 de septiembre del 2021³ y a las anotaciones efectuadas en el Auto Nro. 813 del 23 de mayo del 2023⁴, so pena que en cumplimiento del art. 44-3 del C.G.P. sea sancionada con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) por incumplir sin justa causa las ordenes impartidas o demorar su ejecución.

Ahora, en providencia notificada el día 31 de agosto del 2023 se requirió al apoderado Dr. LUIS ALBERTO GÓMEZ TAMAYO para que aportara el poder especial a él conferido para que actúe en representación del señor Marulanda Matta en los precisos términos del art. 74 y 75 del C.G.P., sin embargo, no se ha presentado, por lo que deberá reiterarse el requerimiento.

Finalmente, en lo concerniente al trámite de levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre bienes propios de la señora Luz Stella Zapata García es menester informar que se encuentran a órdenes del despacho cinco títulos judiciales constituidos en el año 2019 por parte del Banco BBVA y del Banco Popular por cuenta del embargo decretado mediante Auto Nro. 973 del 14 de diciembre del 2018, comunicado en Oficio Nro. 76 del 23 de enero del 2019⁵.

Sobre el particular sea lo primero referir que mediante Sentencia Nro. 153 del 05 de julio del 2018 se declaró la existencia de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre los señores Zapata García y Marulanda Matta, la cual inició el 29 de noviembre de 1978 y terminó el 28 de agosto del 2016, así como se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial entre estos, en los mismos extremos temporales.

¹ Auto Nro. 518 del 01 de junio del 2022, Auto Nro. 1041 del 09 de septiembre del 2022, Auto Nro. 140 del 09 de febrero del 2023, Auto Nro. 813 del 23 de mayo del 2023.

² Archivo 12 del expediente digital.

³ Archivo 20 del expediente digital.

⁴ Archivo 40 del expediente digital.

⁵ Folios 100 y 102 del archivo 01 del expediente digital.

Así las cosas, comoquiera que la sociedad patrimonial se disolvió en el año 2016, fecha de terminación de la unión marital de hecho, y que los dineros embargados datan del año 2019, se colige que los mismos son propios de la señora Luz Stella Zapata García, comoquiera que fueron percibidos con posterioridad a la disolución de la sociedad patrimonial, debiéndose ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los dineros en cuentas de ahorros y corrientes a nombre de la demandada y se autorizará el pago de los títulos judiciales que se encuentran a órdenes de este despacho judicial a la señora ZAPATA GARCÍA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ORDENAR** a la partidora, Dra. **DIANA CATHERINE CUERVO SEGURA**, para que allegue el trabajo de partición encomendado dentro del *sub judice* en debida forma, con las anotaciones efectuadas en Auto Nro. 813 del 23 de mayo del 2023.
- SEGUNDO: **REQUERIR NUEVAMENTE** al abogado **LUIS ALBERTO GÓMEZ TAMAYO** para que aporte el poder a él conferido en debida forma por el señor **OSCAR MARULANDA MATTA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
- TERCERO: **LEVANTAR** las medidas cautelares de embargo y retención decretadas sobre los dineros de propiedad de la señora **LUZ STELLA ZAPATA GARCIA** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 31.841.031 de la cuenta de ahorros Nro. 0531199982 del Banco BBVA y la cuenta de ahorros Nro. 560660243 del Banco Popular. **LIBRAR** por Secretaría la comunicación ante la entidad pública pertinente, para el cumplimiento de lo ordenado precedentemente.
- CUARTO: **AUTORIZAR** el pago de los títulos judiciales habidos dentro del presente proceso, los cuales se encuentran depositados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario a la señora **LUZ STELLA ZAPATA GARCIA** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 31.841.031.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024



Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81c3c4757989e7ad9d0938b5280fe4611976acfbe089d272fc7c73a86183bb6**

Documento generado en 24/04/2024 03:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>